

APENDICE PRIMERO

Memorias de los Fiscales de las Audiencias



**Resumen de las Memorias de los señores Fiscales de todas las Audiencias del territorio nacional, elevadas a esta Fiscalía en cumplimiento de los preceptos correspondientes del Estatuto del Ministerio Fiscal y de su Reglamento.**

Es grato reconocer y afirmar que cada año en mayor grado se separan las Memorias de los Fiscales, pese a la uniformidad de los temas en que—por exigencias ineludibles de la eficacia y de la utilidad—han de desarrollarse, de la rutina y de la frialdad de los trabajos desgana y rutinariamente hechos, para convertirse en rico depósito de datos interesantes comentados e interpretados con cierta perspicacia y aguda observación, y expuestos frecuentemente en forma literaria tan elegante como sencilla; cada vez son menos las Memorias hechas con el solo objeto de cumplir por fórmula un deber reglamentario y las que encubren con hojarasca de altisonante retórica la penuria de ideas y la pobreza de criterio; y son, en cambio, cada vez más las que, por distintos conceptos, hacen a sus autores dignos de especial mención.

Sin repetir la hecha el año anterior—aunque en éste el merecimiento se ha reiterado—es de justicia consignar que el Fiscal de Sevilla, D. Fernando González Prieto; el de Badajoz, D. José González Donoso, y el de Cádiz, D. Manuel Gandarias, han presentado Memorias que, cada una por su estilo, son trabajos meritisimos que revelan en sus firmantes cultura, entusiasmo y dotes de observación y de crítica verdaderamente eminentes.

**Funcionamiento de las Audiencias**

Continúa siendo normal, según afirman los Fiscales, a pesar del aumento de causas criminales y del gran número de expedientes

gubernativos a que han dado lugar la renovación de los cargos de Justicia municipal y los escrutinios, proclamaciones y recursos.

Tan sólo un Fiscal, el de Granada, comenta, para aplaudirla, la supresión de las Presidencias de las Salas de lo civil.

### Tribunal del Jurado

Son bastantes los Fiscales que comentan la actuación que, desde su restablecimiento y reforma, ha tenido el Tribunal popular.

Alaban todos las modificaciones que en la institución se han hecho, si bien algunos (los de Málaga, Toledo y León) creen que la unidad de acto ha de producir en algunos juicios que por su naturaleza es forzoso que se prolonguen extraordinariamente, una fatiga física y psíquica a los Jueces populares incompatible con la intensidad de atención que la perfección de su cometido requiere.

No hay unanimidad en las conclusiones a que llegan los Fiscales que se ocupan del asunto al criticar la actuación del Jurado; sin duda, la causa principal de esta discrepancia es la diferencia real y objetiva que ofrece la actividad de la institución en cada provincia.

Aplauden esa actuación los Fiscales de *Cáceres*, que encuentra «los veredictos inspirados en la equidad y en la honestidad»; *Madrid*, que la estima excelente en general; *Albacete*, que asegura lo acertado de los veredictos; *Bilbao*, que dice: «asisten (los Jurados) con puntualidad, están atentos, cumplen su cometido con seriedad, califican con buen criterio si es excesiva o no la pena y resisten las largas sesiones con entereza; cinco juicios se vieron y en todos ellos los veredictos fueron conformes con las conclusiones del Fiscal; todo esto rodea en Bilbao a la popular institución de tal ambiente de respeto que contrasta con las prevenciones que antes desprestigiaron su noble misión»; el de *Logroño*, que escribe: «estimo hasta ahora tan acertada y justiciera la actuación del Tribunal popular como si respondiera a un resurgimiento de la ciudadanía que quiere expresar vibrante el sentimiento de la Justicia; y lo que ha contribuido eficazmente a su buena actuación han sido las reformas introducidas en la institución por el Gobierno de la República»; y el de *Lugo*, que afirma: «actúa desde su implantación (el Jurado) con un acierto, justicia y serenidad que causa admiración; sus fallos en general han sido estimados como acertados, y merece plácemes y

alabanzas el Jurado republicano, tan diferente de aquel otro de las absoluciones en masa y de los veredictos absurdos, como eran comentados en general; los de hoy son veredictos serenos y justos...»; añade que en el año 1931 se vieron ante el Jurado siete causas, de las que en tres el veredicto fué de culpabilidad y en cuatro de inculpabilidad, habiéndose sometido una de éstas, por parricidio, a revisión ante nuevo Jurado.

Alaban también la actuación del Jurado, pero con ciertas reservas, los Fiscales de *Santander* (que nota una excesiva benignidad en los veredictos, pero cree que éstos se dictan en conciencia, sin coacción alguna); *Cuenca* (que advierte una exagerada tendencia a absolver, pero que hace resaltar la actuación del Jurado del Partido de San Clemente «que ha intervenido en las causas más graves con pericia e imparcialidad»); *Teruel* («no cabe sostener—dice—que la actuación del Jurado no fuera acertada y procedente en su primer intervención después del largo período de suspensión: mas, sea por la precipitación en formar las listas o por no haberlas presidido una marcada idea de escrupulosidad, es lo cierto que ha podido observarse que los que habían de formar parte del Tribunal no eran los más capacitados; lo que hace temer que, si no se corrigen estas deficiencias, vuelva a incurrir el Jurado en las mismas debilidades y equivocaciones que tuvo en época precedente»).

En cambio, censuran la obra realizada por el Tribunal popular los Fiscales de *Sevilla* («Absoluciones constantes—dice—hacen mirar como gran excepción la existencia de un veredicto de culpabilidad. De los delitos sometidos a su conocimiento han absuelto en todos los asesinatos y homicidios, salvo dos casos: uno, obtenida la condena en revisión; otro en un homicidio pasional en que por primera vez actuó el Jurado mixto. Ha dictado veredicto de inculpabilidad en un caso de cohecho y cuatro de malversación, en todos los robos con violencia o intimidación en las personas, salvo uno, y en la mayoría de los delitos contra la honestidad. Esta impunidad sistemática no puede menos de producir, a la larga, malísimos resultados, dado el ambiente social de indisciplina y rebeldía de Sevilla, donde los hijos se revelan contra sus padres, envenenados por tanto libro de origen ruso cuya traducción y difusión en España no se sabe si es debida a idealistas o a vividores sin conciencia»); *Palma de Mallorca* («Aun cuando se esperaba que al restablecer el Gobierno de la República, como institución democrática, el funcionamiento del Tribunal del Jurado, viniese depurado de los vicios

que lo hicieron indeseable, con amargura se ha podido comprobar que continúa con iguales defectos»; *Zaragoza* («En el primer cuatrimestre funcionó con bastante acierto; pero en el siguiente o sea el primero del corriente año, ha habido algunos casos típicos de los que tanto contribuyeron a desprestigiar esta institución en las otras etapas en que estuvo implantado en España; casos de esos que causan escándalo e indignación en las gentes honradas, producidos en delitos de sangre, juicios en que se juega con la vida humana, menospreciándola...»); *Barcelona* («Ha mejorado notablemente—dice—por las reformas en él introducidas, aunque no todo lo que era de esperar, pues ha habido algunos veredictos verdaderamente injustos»; y cita, de estos últimos, el siguiente caso: un individuo mató a otro dándole gran número de garrotazos en la cabeza; en el acto del juicio, el procesado, no sólo confesó el hecho reconociendo que dió a la víctima unos cincuenta golpes, sino que añadió que «si ahora viviera le daría tres mil»; ante tan terminantes y espontáneas manifestaciones, el Abogado defensor, en sus conclusiones definitivas, tuvo que reconocer la existencia del delito de homicidio de que acusaba el Fiscal y, además, en su informe oral, dando por descontado que el veredicto sería de culpabilidad, hizo saber al Jurado que podía estimar excesiva la pena a los efectos de la incoación del expediente de indulto; pero el Jurado dictó veredicto de inculpabilidad y el Tribunal de Derecho, a instancia del Fiscal y de la propia defensa—caso de que no existe precedente—acordó la revisión que ha dado el resultado que era de esperar, porque el nuevo Jurado declaró la culpabilidad del acusado por un delito de homicidio sin circunstancias»; *Avila* («El Jurado renace con las graves imperfecciones que en su primera fase se acusaba»); *Orense* («la actuación del Jurado no ha sido ejemplar ni mucho menos»); *Gerona* («El Tribunal del Jurado juzgó tres causas: una corrupción de menores, un homicidio y un asesinato; en las tres el veredicto fué de inculpabilidad. La participación del pueblo en las funciones de justicia, entregando al leal saber y entender de su conciencia los hechos justiciables exige la necesidad de una preparación, de un uso de la función que permita a los ciudadanos elegidos conocer la importancia de la misión que se les encomienda. Acaso sea esta falta del ejercicio del más excelso de los derechos de la ciudadanía la causa principal del resultado que ha obtenido su colaboración judicial»); *León* («aunque el funcionario que suscribe es un enamorado de la soberanía del pueblo y del imperio de la democracia en el ré-



gimen de la Nación, entiende honradamente que dicha institución —el Jurado— no encaja ni puede arraigar en nuestro país, en donde no existe, por desgracia, la suficiente educación intelectual y moral en el ciudadano para que pueda concedérsele la sagrada facultad de juzgar»; *Murcia* («La actuación del Jurado en su primera etapa fué francamente desastrosa. Los veredictos negativos se sucedieron uno tras otro a despecho de la coincidencia de elementos probatorios de culpa y aun de la confesión explícita de los procesados. Fué un espectáculo deplorable. En el primer cuatrimestre del año actual, segunda actuación del Jurado, se modificó algo su conducta obteniéndose veredictos afirmativos, siempre con atenuaciones, en homicidios, pero siguió la racha de los negativos en los delitos contra la honestidad»); *Badajoz* («Aunque es pronto para juzgar el resultado de las modificaciones introducidas en el Jurado, sí puede afirmarse que al reanudar su vida el Tribunal popular no mejora la actuación anterior, pues se observa que en la mayoría de los casos dicta veredictos tan injustificados, tan en desacuerdo con la resultancia del juicio, que inducen a pensar en un propósito preconcebido de declarar inculpabilidades a todo trance y sean las que fueren las pruebas que se les ofrezcan»).

Aunque hablan de la cuestión, creen prematuro formar juicio favorable o adverso los Fiscales de *La Coruña* y *Valencia*.

### **Juzgados de instrucción y primera instancia y Tribunales industriales**

No se observan retrasos injustificados, según las Memorias de los Fiscales, en la actuación de dichos órganos jurisdiccionales, a pesar del notable aumento de trabajo que han tenido los Juzgados de instrucción. Con las ineludibles diferencias individuales, los Jueces se mantienen, en general, al nivel que requiere lo excelso de su función. La diferencia de trabajo entre los Juzgados de primera instancia e instrucción de los grandes núcleos urbanos y los de las poblaciones pequeñas es notable y hace pensar en la conveniencia de estudiar una demarcación judicial nueva.

### Juzgados municipales

La mayoría de los Fiscales ponen de relieve las deficiencias de la justicia municipal en los pueblos que no son cabeza de partido, y, en general, se muestran partidarios de una reorganización fundamental de esta justicia para que, agrupando varios pueblos, se constituyan Juzgados municipales—que desempeñarían funcionarios técnicos y profesionales—, uno para cada una de esas agrupaciones.

Todos los Fiscales que tratan del resultado que ha producido la elección por sufragio de Jueces y Fiscales municipales en los pueblos de menos de 12.000 habitantes que no son capitales de partido judicial, se muestran contrarios al sistema, *salvo el de La Coruña*, que lo aplaude; *el de Lugo*, que cree que la elección popular ha obviado, en parte, los inconvenientes de la Justicia municipal, pero que es preciso atacarlos más a fondo, y *el de Cáceres*, que alaba en principio ese procedimiento de designación de los funcionarios de la Justicia municipal, pero afirmando que en la práctica no se ha notado mejoramiento alguno.

Los demás Fiscales que se ocupan del tema, dicen:

El de *Sevilla*: «No parece haber dado buen resultado la elección; en esta primera, sea por la causa que quiera, no han sabido ser elegidos los mejores, sino los más extremistas o los que más promesas hicieron en detrimento de la Justicia; así son de numerosas y frecuentes las quejas que de su actuación se reciben y el número de ellos procesados por delitos comunes.»

El de *Granada*: «Llegan a la Fiscalía innumerables quejas contra los Jueces municipales, y lo atribuyen al deplorable sistema de elección.»

El de *Cádiz*: «La Justicia, cada día más, requiere para su bondad ser técnica, serena e imparcial... No se obtendrá esto mientras continúen nutriéndose los Juzgados municipales con personal nativo o avecinado en el lugar de su actuación. Ya sean nombrados por las Audiencias, ya lo sean por elección popular, en ellos faltará siempre la imparcialidad, la serenidad y la técnica. ¿Con qué propósito de imparcialidad puede llegar al cargo quien a su ignorancia del menester que se pone en sus manos hay que añadir la gratitud que debe al bando político que lo eligió o a los personajes dominantes que apoyaron su nombramiento en la Audiencia? ¿Con qué serenidad puede

actuar un Juez teniendo ante sí, en controversia, al caporal del grupo que lo eligió y a un elector contrario? ¿Con qué técnica registrá el Juzgado quien, a lo sumo, podrá ser un Letrado de secano?»

El de *Badajoz*: «El sistema de elección popular para los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales no ofrece buenos resultados en la práctica, pese a los buenos deseos y recta intención de los eminentes hombres públicos que lo acogieron. Son numerosísimas las quejas que a diario ha recibido y sigue recibiendo esta Fiscalía, algunas producidas por elevada Autoridad provincial, relacionadas con la actuación de esos funcionarios... En los pueblos pequeños, principalmente, los nombrados por elección lo han sido por los votos de las casas del pueblo; y, una vez posesionados, se han creído en el deber de favorecer a sus electores, no haciendo caso de las denuncias por hurto de frutos, leñas u otros productos de la tierra o haciendo gala de lenidad en la persecución y castigo de estas faltas.»

El de *Murcia*: «El sistema de elección por sufragio no ha dado el resultado que se pretendía obtener; y la realidad es que la mayoría de los pueblos, exceptuando las grandes poblaciones, se encuentran con que los Juzgados sucesores de los antiguamente llamados de Paz, hoy son focos de pequeñas venganzas y de rivalidades políticas, lo cual ha creado, como es lógico, un ambiente en absoluto desfavorable a la Administración de Justicia en esos Tribunales.»

El de *Valencia*: «Los Jueces municipales de elección llegan a creer que lo son de los partidos políticos, en menoscabo de la imparcialidad debida.»

El de *Castellón*: «Se observa, desde que los Jueces municipales son elegidos por sufragio, que no existe en las gentes aquella sensación de tranquilidad y seguridad que debe causar el Juzgado. Los Jueces municipales, creyéndose Jueces de partido político, se inclinan hacia sus electores—conocidos en los pueblos pequeños a pesar del secreto del sufragio—, y no suelen guardar la imparcialidad debida. Desde luego, esta Fiscalía ha recibido múltiples quejas y son varias las querellas que ha tenido que interponer contra Jueces municipales.»

El de *Zaragoza*: «El mal funcionamiento general de los Juzgados municipales ha aumentado con el sistema de elección popular, porque los así designados han quedado sujetos a la dependencia de las fracciones políticas que les han dado el triunfo y sólo se han considerado obligados a servir los intereses de éstas, haciendo caso omiso de los verdaderos principios de justicia que deberían guiar sus

actos. Por esto las quejas, denuncias y reclamaciones contra los componentes de dichos Juzgados han menudeado como nunca, y no son pocos los casos en que ha habido que corregir a Jueces y Fiscales o llegar a acordar la separación y procesamiento de algunos.»

El de *Huesca*: «Es sensible que el procedimiento de libre elección de los vecinos mayores de veinticinco años haya de conferir en los pueblos menores de 12.000 habitantes, y que no son cabeza de partido judicial, los cargos de Jueces y Fiscales municipales. Respetamos la noble intención renovadora, pero precisamente en esas localidades es menester que el Juez y el Fiscal se hallen alejados del embate de las pasiones, más vivas y despiertas en medios de área más reducida, en donde se hace más preciso sustraerles al agradecimiento y parcialidad por un elector afecto...»

El de *Valladolid*: «El dejar hoy a los pueblos que elijan sus Jueces y Fiscales, es echar un nuevo germen de discordia al fermento de las pasiones locales; el Juez y el Fiscal así elegidos, no son el Juez y el Fiscal del pueblo; son, por regla general, el Juez y el Fiscal del bando que los eligió...»

El de *Logroño*: «Son frecuentes las quejas y reclamaciones contra la actuación de los Jueces municipales, por estimarse—acaso sin fundamento—, que la justicia que practican es parcial y partidista, singularmente en aquellas localidades en que el Juez fué nombrado por elección popular.»

El de *Bilbao*: «Son frecuentes las quejas contra la actuación en general de determinados Jueces municipales, debido al sistema adoptado para sus nombramientos, que ha llevado a aquellos organismos a personas sin aptitudes para el cargo, pero con múltiples compromisos políticos con el partido que les aseguró la elección, que despiertan recelos y suspicacias, muchas veces fundadas, en los contrarios.»

Y el de *Guadalajara*: «Confesamos casi nuestro desengaño con motivo del resultado del procedimiento para la elección de Jueces y Fiscales suplentes. Pareciéndonos inmejorable el propósito, su resultado no ha sido el más feliz.»

### Tribunales para menores

Continúan alabando la actuación de estos Tribunales los Fiscales de las provincias donde existen.

El Fiscal de *Granada* se queja de la escasez de medios que el Tribunal de menores tiene en aquella provincia para atender a los corrigendos, «hasta el punto de que la única riqueza con que cuenta es la buena fe y espíritu de amor, sacrificio y trabajo de los que están a su frente».

El de *Valladolid* se lamenta de que, casi concluida la «Escuela de Reforma Castellano-Leonesa», la falta de efectividad de sus compromisos por algunas Diputaciones impide su terminación.

### **Organización de los servicios de las Fiscalías**

Reformada en algunas Fiscalías, por supresión o aumento en sus plantillas, la distribución del trabajo entre los funcionarios, se ha observado en la nueva organización la norma equitativa tan hondamente sentida y sinceramente practicada por los Fiscales Jefes.

### **Asuntos importantes**

Los Fiscales de Alicante, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Toledo, Zamora y Zaragoza exponen casos relevantes y dignos de atención en diversos aspectos. En la imposibilidad de hacer mención, ni aun enumerativa, de todos, nos limitaremos a transcribir los párrafos que el Fiscal de Sevilla dedica a relatar los tristes sucesos que tuvieron por escenario el bellissimo Parque de María Luisa de aquella ciudad, la noche del 23 de Julio de 1931.

«Cuatro detenidos llevados en conducción desde el Gobierno civil a los sótanos de la Plaza de España, intentan fugarse ayudados por elementos extraños; la fuerza hace fuego y dos de ellos quedan allí muertos, sucumbiendo los otros dos pocas horas más tarde.»

«Puedo hablar con tanta más libertad, cuanto que mi intervención ha sido nula en la instrucción e insignificante y sin ninguna trascendencia en la resolución de la causa. Pero antes conviene pintar ligeramente el cuadro que presentaba Sevilla por aquellos tristes días de inolvidable recordación.»

«Era la tercera o cuarta huelga general decretada por los dirigentes de la C. N. T. de su filial la F. A. I. y de la U. L. S. (Unión Local de Sindicatos Comunistas) bien habidos con la algarada y el desorden, a cuyos peligros jamás se exponen, acordadas y sostenidas para producir la intranquilidad y desasosiego en Sevilla. En Sevilla que fué la única población de España donde empezaron los tiros la misma noche de la proclamación de la República, sin dejar ya de ser un ruido familiar a nuestros oídos. Aquella mañana, del 22 de Julio, a pesar de la huelga general, ya casi endémica, no faltaba animación por las calles, ni había dejado funcionario alguno de concurrir al despacho de la Audiencia y de la Fiscalía. Trabajando en ella estábamos cuando una descarga cerrada nos hizo buscar bien a priesa la protección de los muros y huir de los sitios que, por el balcón del despacho, quedaban al descubierto. Una, como todas, cobarde agresión a indefensos viajeros de un tranvía, llevada a cabo con una pistola por un criminal resguardado en una azotea, agresión número diez mil de las que a cada instante sufríamos los vecinos de Sevilla en todas las calles y a todas horas, de otros seres de la misma contextura moral que el anónimo agresor, motivó una enérgica repulsa de la fuerza pública, que, situada frente a la Audiencia, hacía fuego contra las azoteas de las casas inmediatas a ésta.»

«Hora y media duró la refriega, cayendo muerta una desgraciada joven de diecisiete años que se encontraba en su casa y era único consuelo de su madre viuda.»

«Siguió el tiroteo toda la tarde; hubo necesidad de que los soldados montasen las ametralladoras y aun usasen la artillería contra la célebre casa de Cornelio, punto de reunión de ácratas y comunistas y comenzó la policía a practicar detenciones, los vecinos a cerrar a piedra y lodo sus casas, contentos de haber podido llegar a ellas y los desalmados continuaron su labor de aumentar la intranquilidad.»

«Bien pronto la cárcel, medio destrozada y sin condición alguna de seguridad, desde el asalto sufrido por las turbas a mediados de Abril, era insuficiente para alojar y retener en condiciones de confianza a tanto detenido como la policía y la Guardia civil hacían; hubo necesidad de habilitar los sótanos de la Plaza de España y aun un barco atracado al muelle, enviando a uno u otro sitio los que sin cesar llegaban al Gobierno civil o a la Comisaría. En una de estas condiciones, de madrugada, ocurrieron los hechos. Y bien conocida es la repercusión habida en toda España. A los pocos días la célebre Ley de Fugas era un tópicos de cierta Prensa y ciertos políticos.»

Carentes de fundamentos y de pruebas, el fin era seguir envenenando el ambiente, hacer imposible la concordia, mantener la rebeldía. El sumario instruido por la Autoridad militar de modo irreprochable y sobreseído, no fué estimado bastante.»

«Se envió a un Magistrado del Tribunal Supremo, D. Fernando Abarrategui, recibido como garantía de imparcialidad y rectitud por los periódicos extremistas y denostado por ellos al final, porque, de acuerdo con la Justicia, no adoptó las resoluciones esperadas por quienes, sobre ésta, ponían los intereses políticos. Por acuerdo de las Cortes, y en vista de la investigación hecha por la Comisión parlamentaria, se formuló querrela por el Excmo. Sr. Fiscal general de la República y se envió como Juez especial a un dignísimo Magistrado de la Audiencia de Oviedo—Sr. Mínguez—para que instruyera por tercera vez un sumario, con la inspección de un no menos digno Fiscal de la Audiencia de Madrid—Sr. Palacios—y acompañados también del Secretario de Pontevedra, extraños todos a Sevilla. No podía decirse de ninguno que estuviera influenciado; ellos y los funcionarios judiciales de Sevilla supieron observar en las relaciones propias de compañeros una discreción ejemplar, y tras ardua y prolija labor, Juez y Fiscal, que sólo perseguían y sólo anhelaban por la Justicia, dejaron consignado claramente que si pudo haber delito, no pudo probarse su existencia, ni menos señalar los autores.»

«Tocóme estudiar el sumario, en trámite de instrucción, y entonces pude convencerme de lo lejos que arrastra la pasión política. Aquellos asesinatos pregonados y publicados como patentes y manifiestos no parecían por parte alguna; las pruebas palmarias de que sin cesar hablaban eran talmente hipotéticas que ni el Fiscal más acucioso no hubiera hallado base para una acusación justa; el Comandante Sr. Olaguer Feliu, clase, según el Diputado Sr. Soriano, de todo el edificio acusatorio, hizo tan triste papel que no es envidiable su actuación. Desmentido por sus jefes y por sus inferiores, sosteniendo estos últimos el mentís en careos con él celebrados, ni una sola de sus afirmaciones—vagas e indeterminadas, por otra parte—pudo comprobarse.»

«Y cuenta que la investigación se apuró en tal forma que, dado traslado a la acusación particular, ni al Juzgado, ni a la Audiencia más tarde pidió la práctica de diligencia alguna. Todas las posibles se habían practicado y algunas de ellas por tres veces.»

«Con estos antecedentes la posición de la Fiscalía no podía ofrecer dudas; se pidió el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del

artículo 641 y fué acordado por la Sala, después de haber negado otra vez el procesamiento de los Guardias civiles, de seguridad y cívicos encargados de la conducción, pedido por el querellante y negado ya anteriormente por el Juzgado especial.»

«Ni aun así ha cesado la campaña de manifiesta mala fe y constantemente se hace bandera de los muertos, sin respetar sus cenizas y sin reparar siquiera—en bien de su memoria—que ello puede obligar a recordar sus vidas y antecedentes.»

«No los imitemos nosotros y demos paz a los muertos, que ya habrán rendido cuentas al Tribunal tan alto e inapelable que en él no caben errores, ni contra él hay apelaciones.»

### Frecuencia, aumento y disminución de delitos

A excepción del Fiscal de *Las Palmas* que dice no haber habido variación relevante en la criminalidad del territorio de aquella Audiencia; de los de *Almería*, *Soria* y *Teruel* que atribuyen el aumento considerable de sumarios que ha habido en el año judicial, casi exclusivamente a que, restablecida la vigencia del Código penal de 1870, han sido perseguidos como delitos estafas, hurtos, daños y lesiones que en el Código de 1928 se consideraban faltas, por lo cual, en realidad, la criminalidad ha permanecido estacionaria, y el de *Lugo* que, por la misma consideración que los anteriores sostiene que, a pesar del aumento de 491 sumarios, la delincuencia, en realidad, ha disminuído en general (aunque han aumentado en gran número los delitos contra las personas), los demás Fiscales hacen todos notar el extraordinario aumento que la criminalidad ha tenido en los territorios respectivos durante el período de tiempo a que se refieren las Memorias. Descuellan en este aumento: *Alicante* (un cien por cien), *Badajoz* (2.591 sumarios contra 1.708 del año anterior), *Córdoba* (1.296 sumarios más que el año anterior), *Jaén* (1.188 sumarios más), *San Sebastián* (en donde se han incoado más del doble de sumarios que el año anterior) y *Vitoria* (que casi ha duplicado el número de causas).

De ese aumento de criminalidad aparente hay que descontar, como lo hacen todos los Fiscales el aumento debido al restablecimiento del Código de 1870 que, como queda dicho, pena como delitos estafas, hurtos, daños y lesiones que con anterioridad se consideraban faltas; pero, salvo el Fiscal de Sevilla, no hacen, ni aun

aproximadamente, el cómputo del número que, por tal motivo, debe rebajarse de la cifra total de sumarios; dicho Fiscal, tomando como base el dato de la disminución de juicios de faltas durante el año, calcula que debe imputarse a esas restablecidas figuras delictivas un setenta por ciento próximamente del aumento.

Queda así, muy por bajo de la progresión aparente el aumento real de la delincuencia, elevación que ha tenido lugar especialmente en los delitos contra el orden público, contra las personas y contra la propiedad.

Este real aumento de la delincuencia lo atribuyen los Fiscales unánimemente a causas que son, por su propia naturaleza, de carácter no permanente, sino transitorio, como son: la concesión en los últimos tiempos, de varios indultos generales que han puesto prematura y casi simultáneamente en libertad a gran número de delincuentes, profesionales muchos de ellos; a la exacerbación de las pasiones políticas, consecuencia ineludible de un cambio radical de régimen; a la crisis económica con su inevitable secuela de paro forzoso que actúa unas veces como causa real y otras como pretexto, y la lucha de clases agudizada por predicaciones extremistas de agitadores profesionales y alentada y estimulada en ocasiones por autoridades locales («pues hoy —dice un Fiscal— en algunos pueblos, las dos personas más indeseables son el Alcalde y el Juez municipal»).

Muchos Fiscales hacen notar la violencia y gravedad de algunos delitos, pues se han producido agresiones armadas a la fuerza pública, robos con ataques o intimidación a las personas, explosiones intencionadas, asesinatos y homicidios en territorios en que semejantes hechos no solían producirse; y lo atribuyen a alguna o varias de las causas mencionadas.

Es de esperar y de desear que se confirme por la realidad el carácter eventual que, teniendo en cuenta las causas a que obedece, creemos que tiene el aumento y gravedad de la delincuencia producida en el tiempo a que se refieren las Memorias aquí resumidas.

### **Inspección de sumarios, retiradas de acusación, conformidades o disconformidades de las sentencias con la calificación fiscal, condena condicional y visitas a los Establecimientos penitenciarios**

Sobre estos puntos, el contenido de las Memorias de los Fiscales es, salvo detalles accidentales, idéntico al de las del pasado año; por lo cual se da por reproducido aquí el resumen que de dicho contenido se hizo por esta Fiscalía en el mismo año.

Sin embargo, hemos de adicionar: que los casos de aplicación de la condena condicional han disminuído por haberla hecho innecesaria en múltiples causas los indultos de 14 de Abril y de 8 de Diciembre de 1931; que los Fiscales de Avila, Huelva y Toledo, únicos que se ocupan del asunto, dicen que la supresión de algunas prisiones preventivas en los respectivos territorios ha producido serios trastornos en la instrucción de los sumarios; que el Fiscal de Granada se queja de que los reclusos en aquella cárcel están en vagancia ininterrumpida y que, paradójicamente, sólo rompen esta nota de ociosidad los gitanos; que el Fiscal de Barcelona hace notar que en aquella prisión se han cometido frecuentes actos de insubordinación y delitos colectivos, no ofreciendo garantías de seguridad, por lo que su custodia está reforzada por un retén de la Guardia civil en el interior, además de la ordinaria que ejercen los Oficiales de Prisiones y, en el exterior las fuerzas del Ejército, sin perjuicio de que, en los días de visita de la Audiencia, va una sección de guardias de asalto y más fuerzas de la Guardia civil; y que el Fiscal de Sevilla dice que aquella cárcel es *baldón de la ciudad* y que la nueva, a falta de un mes de trabajo verdad no se termina porque la C. N. T. así lo ha decretado y allí está la obra paralizada, el contratista arruinado y los presos hacinados en la vieja mansión, sin condiciones ni espacio, mezclados unos con otros y en las peores condiciones.

### **Reformas legislativas**

Proponen algunas los Fiscales de Albacete, Avila, Alicante, Badajoz, Burgos, Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Cuenca, Ge

rona, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Las Palmas, Lérida, Logroño, Madrid, Murcia, Orense, Pamplona, Palencia, Palma, San Sebastián, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Soria, Toledo, Tarragona, Valladolid y Zaragoza. Indicaremos a continuación las más importantes y concretas, procurando no repetir las que se consignaron en el resumen del año anterior: Creación con los actuales Oficiales de las Fiscalías, que no tienen carácter de funcionarios públicos ni otra retribución que la particular que les asigna el Fiscal, el Cuerpo auxiliar de Fiscalías para trabajos mecánicos, lo cual es necesario si los funcionarios fiscales no han de dedicarse a copiar en limpio los borradores de sus escritos, o no han de ayudarles en estos menesteres personas cuyos penosos esfuerzos no obtienen la retribución y consideración estrictamente justas; que en la Carrera fiscal haya sólo dos categorías, las de Abogado Fiscal y Fiscal Jefe, con sueldo inicial y quinquenios en cada una; que el ascenso a Fiscal territorial, si permanece la actual organización, sea por antigüedad; que se creen en las categorías superiores, si continua la actual organización, mayor número de plazas en proporción análoga a las que tiene la Carrera judicial; equiparación funcional del as Audiencias; supresión de los Juzgados municipales de los pueblos pequeños y creación de Juzgados comarcales; supresión de los aranceles judiciales; que un Magistrado asista, con función meramente informativa a las deliberaciones de los Jurados; que tenga obligación el Juez instructor de procesar cuando el Fiscal, en escrito razonado lo pida, sin perjuicio de lo que después resuelva el Tribunal; supresión de los Oficiales de Sala y de los apuntamientos en lo civil; que desempeñen los cargos de Magistrados suplentes los Notarios y Catedráticos de Derecho y los de Institutos que sean Abogados sin ejercicio y que a los Jueces los sustituyan los Notarios y Registradores, y al Fiscal, cuando sea necesario por falta de auxiliares, el Abogado del Estado más antiguo; que no se incluyan en las costas los gastos de defensa de la acusación particular en los delitos públicos, pues es un lujo que debe pagar quien lo quiere tener; que al art. 524 del Código Penal se añadan los robos de aves de corral y otros animales domésticos. Algunos Fiscales se muestran contrarios al sistema de oposición para proveer las plazas de Magistrados del Tribunal Supremo: «esa oposición sólo se concibe pedida—dice un Fiscal—por quienes, en la flor de su juventud, no tienen idea de lo que es llegar a los cincuenta años bien trabajados para presentarse a luchar en justas de tal importancia o por quienes ten-

gan tal concepto de la dignidad o de su propia suficiencia que no les arredre o no conciban un fracaso».

El Fiscal de Las Palmas hace notar que el art. 9.º de la Real orden de 23 de Julio de 1902 sobre organización y procedimientos del Juzgado de Fernando Póo, creado por la ley de Presupuestos de 12 de Mayo de 1902, establece que en materia criminal y tratándose de individuos de *origen europeo o de indígenas convertidos al Cristianismo* se aplicará el Código penal de 1870 (el de 1928 no estuvo nunca en vigor en dicho territorio) y como dicho precepto implica la necesidad de una investigación acerca de la conversión al Cristianismo de los presuntos culpables indígenas, cree que existe contradicción entre el referido artículo y el 27 de la Constitución; por ahora, el Juzgado sigue preguntando a los indígenas, en los sumarios instruidos contra éstos, acerca de la religión que profesan; y propone el Fiscal que se modifique el art. 9.º de Real orden de 23 de Julio de 1902 estableciéndose que la jurisdicción criminal alcanza a todos los habitantes del territorio sin distinción alguna y debiendo aplicárseles el Código penal vigente.